



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 2021 00567 00

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se aclara el auto admisorio de la demanda frente a que el nombre correcto de la apoderada de la solicitante es la abogada YENY MABEL YEPES SERNA con tarjeta profesional N.162.480 del C. S. J.

En relación con la medida provisional solicitada por la parte actora no es procedente en este proceso, teniendo en cuenta que esto es materia probatoria dentro del mismo.

No se tiene en cuenta la notificación enviada al señor NEFTALÍ DÍAZ teniendo en cuenta que a la fecha no ha hecho reconocimiento alguno de la menor por quien se presenta esta acción, por lo anteriormente indicado tampoco procede el emplazamiento al citado señor.

Publicada en debida forma la citación a los parientes de la menor S.H., se continua con el trámite del proceso para lo cual se dispone ABRIR A PRUEBAS de conformidad con el artículo 579 numeral 2º del Código General del Proceso, fecha en la cual se oirán los testimonios solicitados y el interrogatorio a la interesada, MIRIAM DEL SOCORRO HURTADO VALENCIA; para tal acto se señala EL DIA VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ